

grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de transparencia y protección de la clientela.) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Segundo.—Imponer a D. César Augusto Pontier García, en su condición de Administrador Único de Unigiros, las siguientes sanciones, previstas en los artículos 12 y 13 de la LDIEC, en su redacción dada por el artículo 43 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero:

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.d) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.i) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la falta de remisión al órgano administrativo competente de cuantos datos o documentación deban remitirse o requiera en el ejercicio de sus funciones, cuando con ello se dificulte la apreciación de la situación patrimonial y financiera del Establecimiento. A estos efectos se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por órgano competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.b) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.f) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en carecer de la contabilidad exigida legalmente o llevarla con irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera del Establecimiento.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13.1.b) de la LDIEC, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II.b) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 5.f) de la LDIEC, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, consistente en la realización de actos u operaciones con incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas reglamentarias reguladoras de los establecimientos de cambio de moneda, por el incumplimiento de la obligación de tener debidamente asegurada frente a terceros la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de gestión de transferencias con el exterior.

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias que regulan las obligaciones de registro de operaciones de transferencias con el exterior y otros deberes en materia de gestión de transferencias) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Una sanción de multa por importe de 6.000 € (seis mil euros), prevista en el artículo 12.1.a) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias que impiden la realización de actividades no comprendidas en el objeto social exclusivo) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de transparencia y protección de la clientela.) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción,

al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 29 de enero de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

## 3296

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de febrero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,4656	dólares USA.
1 euro =	158,32	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,290	coronas checas.
1 euro =	7,4536	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,75440	libras esterlinas.
1 euro =	265,87	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	3,5835	zlotys polacos.
1 euro =	3,6556	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3196	coronas suecas.
1 euro =	33,177	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6116	francos suizos.
1 euro =	98,81	coronas islandesas.
1 euro =	7,8770	coronas noruegas.
1 euro =	7,2840	kunas croatas.
1 euro =	36,0520	rublos rusos.
1 euro =	1,7780	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6031	dólares australianos.
1 euro =	2,5523	reales brasileños.
1 euro =	1,4899	dólares canadienses.
1 euro =	10,4697	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4340	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.468,86	rupias indonesias.
1 euro =	1.386,90	wons surcoreanos.
1 euro =	15,8063	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7258	ringgits malaisias.
1 euro =	1,8449	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,723	pesos filipinos.
1 euro =	2,0709	dólares de Singapur.
1 euro =	46,313	bahts tailandeses.
1 euro =	11,5410	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de febrero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### 3297

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro de Excelencia en Investigación sobre Aceite de Oliva y Salud.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la